

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

8638 *APLICACION provisional del Canje de Notas, de fechas 30 de septiembre y 23 de diciembre de 1992, modificativo del Tratado General de Cooperación y Amistad entre el Reino de España y la República Argentina de 3 de junio de 1988.*

La Embajada de la República Argentina en España presenta sus atentos saludos al Ministerio de Asuntos Exteriores y, teniendo en cuenta las conversaciones celebradas entre las delegaciones española y argentina durante la II reunión del Comité Económico-Financiero en Madrid el 30 de octubre de 1990, lo acordado en la III reunión del Comité Económico-Financiero celebrada en Buenos Aires los días 3 y 4 de octubre de 1991, y lo decidido con ocasión de la reunión de la Comisión de Alto Nivel en Buenos Aires el 27 de mayo de 1992, se complace en proponer, siguiendo instrucciones de su Gobierno, la flexibilización de los porcentajes destinados a proyectos de los sectores públicos y privados a que hace mención el artículo 5 del Acuerdo Económico integrante del Tratado General de Cooperación y Amistad Hispano-Argentino de 3 de junio de 1988.

En el entendimiento de que dicha modificación permitiría el mejor cumplimiento del programa integrado previsto en el Acuerdo Económico, el mencionado artículo 5.º quedaría redactado de la siguiente forma:

«Las asignaciones de créditos se otorgarán, mayoritariamente, a la ejecución de proyectos de inversión de carácter productivo realizados por el sector privado empresarial que tengan por objeto incrementar la tecnología, favorecer la modernización y aumentar la capacidad exportadora de dicho sector y, en particular, de la pequeña y mediana empresa argentina.

Hasta un 20 por 100 de dichas asignaciones de crédito podrá destinarse a la ejecución de proyectos en el sector público. Este porcentaje podrá ampliarse cuando concurren las siguientes circunstancias:

a) Que el Comité Económico-Financiero previsto en el artículo 6.º califique a tales proyectos como "de especial interés" y

b) Que los recursos a ser asignados a proyectos del sector público calificados como de "especial interés" procedan de las cantidades no comprometidas anualmente para la financiación de proyectos del sector privado.»

Si la modificación propuesta fuera aceptable para el Gobierno español la presente Nota Verbal, y la Nota Verbal de conformidad española, serán constitutivas de Acuerdo. Dicho Acuerdo se aplicará provisionalmente desde la fecha de la recepción de la Nota Verbal de

respuesta española y entrará en vigor cuando ambas Partes se comuniquen haber cumplido los requisitos constitucionales internos previstos al respecto.

La Embajada de la República Argentina en Madrid aprovecha la oportunidad para reiterar al Ministerio de Asuntos Exteriores español las seguridades de su alta consideración.

Madrid, 30 de septiembre de 1992.

Al Ministerio de Asuntos Exteriores. Madrid.

NOTA VERBAL

El Ministerio de Asuntos Exteriores saluda atentamente a la Embajada de la República Argentina en Madrid y tiene el honor de acusar recibo de su Nota Verbal número 514 cuyo contenido literal es el siguiente:

«La Embajada de la República Argentina en España presenta sus atentos saludos al Ministerio de Asuntos Exteriores y, teniendo en cuenta las conversaciones celebradas entre las delegaciones española y argentina durante la II Reunión del Comité Económico-Financiero en Madrid el 30 de octubre de 1990, lo acordado en la III reunión del Comité Económico-Financiero celebrada en Buenos Aires los días 3 y 4 de octubre de 1991, y lo decidido con ocasión de la reunión de la Comisión de Alto Nivel en Buenos Aires de 27 de mayo de 1992, se complace en proponer, siguiendo instrucciones de su Gobierno, la flexibilización de los porcentajes destinados a proyectos de los sectores públicos y privados a que hace mención el artículo 5.º del Acuerdo Económico integrante del Tratado General de Cooperación y Amistad Hispano-Argentino de 3 de junio de 1988.

En el entendimiento de que dicha modificación permitiría el mejor cumplimiento del programa integrado previsto en el Acuerdo económico, el mencionado artículo 5.º quedaría redactado de la siguiente forma:

«Las asignaciones de créditos se otorgarán, mayoritariamente, a la ejecución de proyectos de inversión de carácter productivo realizados por el sector privado empresarial que tengan por objeto incrementar la tecnología, favorecer la modernización y aumentar la capacidad exportadora de dicho sector y, en particular, de la pequeña y mediana empresa argentina.

Hasta un 20 por 100 de dichas asignaciones de crédito podrá destinarse a la ejecución de proyectos en el sector público. Este porcentaje podrá ampliarse cuando concurren las siguientes circunstancias:

a) Que el Comité Económico-Financiero previsto en el artículo 6.º califique a tales proyectos como "de especial interés" y

b) Que los recursos a ser asignados a proyectos del sector público calificados como "de especial interés" procedan de las cantidades no comprometidas anualmente para la financiación de proyectos del sector privado».

Si la modificación propuesta fuera aceptable para el Gobierno español, la presente Nota Verbal, y la Nota Verbal de conformidad española, serán constitutivas de Acuerdo. Dicho Acuerdo se aplicará provisionalmente desde la fecha de la recepción de la Nota Verbal de respuesta española y entrará en vigor cuando ambas Partes se comuniquen haber cumplido los requisitos constitucionales internos previstos al respecto.

La Embajada de la República Argentina en Madrid aprovecha la oportunidad para reiterar al Ministerio de Asuntos Exteriores español las seguridades de su alta consideración.

Madrid, 30 de septiembre de 1992.»

El Ministerio de Asuntos Exteriores comunica la aceptación por parte del Gobierno español de dicha Nota Verbal constitutiva, junto con la presente, de Acuerdo entre ambas Partes.

El Ministerio de Asuntos Exteriores aprovecha la oportunidad para reiterar a la Embajada de la República Argentina en Madrid el testimonio de su alta consideración.

Madrid, 23 de diciembre de 1993.

A la Embajada de la República Argentina en Madrid.

El presente Canje de Notas se aplica provisionalmente desde el día 30 de diciembre de 1992, fecha de la recepción por parte argentina de la Nota española de 23 de diciembre de 1992.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 24 de febrero de 1993.—El Secretario general técnico, Aurelio Pérez Giralda.

MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

8639 *ORDEN de 31 de marzo de 1993 por la que se regula el acceso al Banco de Datos del Centro de Investigaciones Sociológicas.*

La Ley 4/1990, de 29 de junio, y, posteriormente, el Real Decreto 1526/1990, de 8 de noviembre, establecieron con carácter general el principio de libre acceso a los datos producidos por el Centro de Investigaciones Sociológicas en el ejercicio de sus funciones, acceso que, hasta ese momento, se encontraba restringido a las Instituciones y al personal investigador en el ámbito de las Ciencias Sociales.

Establecido ese principio, y de conformidad con la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, faltaban por regular, en el plano de la práctica administrativa, las condiciones técnicas y las exigencias de su ejercicio, y completar la normativa relativa al funcionamiento y al procedimiento de acceso a la información científica contenida en el Banco de Datos del Centro de Investigaciones Sociológicas.

Se impone, pues, la necesidad de regular las bases específicas del procedimiento administrativo para el acceso a la información científica contenida en el Banco de Datos del Centro de Investigaciones Sociológicas, tanto para su buen funcionamiento interno cuanto en lo que respecta a su realización de servicio con los ciudadanos y a la propia necesidad de preservar las condiciones que garanticen la efectiva igualdad de acceso.

La presente Orden pretende, por ello, dar cabal cobertura jurídica al ejercicio del principio de igualdad de acceso a los datos del Banco de Datos del Centro de Investigaciones Sociológicas, para asegurar este derecho de los ciudadanos sin perjuicio de las funciones que la normativa vigente encomienda al Centro de Investigaciones Sociológicas, y conforme a los principios de objetividad y neutralidad en la actuación administrativa y de respeto al secreto estadístico y a las normas sobre protección de datos.

En su virtud, dispongo:

Primero.—Podrá acceder a los datos contenidos en el Banco de Datos del Centro de Investigaciones Sociológicas toda persona, natural o jurídica, pública o privada, que lo solicite, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1526/1990, de 8 de noviembre, y en la presente Orden.

Segundo.—Uno. Las investigaciones que realice el Centro de Investigaciones Sociológicas en desarrollo y cumplimiento de sus funciones se incorporarán a su Banco de Datos inmediatamente después de realizar las operaciones necesarias de catalogación, verificación, depuración y anonimización de los datos procedentes de las encuestas y demás investigaciones.

Dos. El plazo para el acceso público a los datos resultantes de los trabajos, estudios y encuestas realizados en virtud de convenios de colaboración con otras Instituciones se fijará en el convenio de cooperación suscrito por aquéllas con el Centro de Investigaciones Sociológicas, dentro de las previsiones establecidas en la Disposición Adicional Tercera del Real Decreto 1526/1990, de 8 de noviembre.

Tres. El Centro de Investigaciones Sociológicas velará en todo momento por la preservación del secreto estadístico y adoptará las medidas para garantizarlo, asegurando en todo caso la imposibilidad de obtención de datos de carácter personal.

Tercero.—La disponibilidad pública de los datos del Banco de Datos del Centro de Investigaciones Sociológicas se entenderá sin perjuicio y menoscabo de la función de difusión de los resultados de su actividad científica que la legislación vigente encomienda al propio Centro.

Cuarto.—Uno. Corresponde al Presidente del Centro de Investigaciones Sociológicas, o, por delegación del mismo, al Director del Departamento de Banco de Datos, autorizar de forma expresa el acceso a los datos del Banco de Datos del Centro.

Dos. El acceso a los datos del Banco del Centro de Investigaciones Sociológicas se solicitará en impresos normalizados y facilitado al efecto por el Centro de Investigaciones Sociológicas.

Tres. En el plazo máximo de siete días hábiles, contados desde la fecha de recepción de la solicitud de acceso, se trasladará al solicitante un presupuesto del coste y una estimación del tiempo necesario para atender su petición.

Cuatro. En su solicitud, el interesado hará constar su expresa aceptación de las condiciones de acceso y utilización de los datos proporcionados por el Centro de Investigaciones Sociológicas, de conformidad con lo dispuesto en la presente Orden.